

La aljama judía de Luna (Zaragoza) en el siglo XV

Miguel Ángel Motis Dolader*

1. Introducción

El elemento distintivo del tejido judío de la Comarca de Las Cinco Villas (provincia de Zaragoza) —contexto geopolítico en el que se enclava la villa de Luna¹—, radica no sólo en su neto perfil artesanal y mercantil en un ámbito mayoritariamente agropecuario —aprovechando el tímido despegue comercial, la expansión demográfica y la demanda concomitante, así como la gestación de una modesta actividad manufacturera—, sino porque, conforme avanza la Reconquista, los musulmanes se repliegan hacia el Valle del Ebro, no permaneciendo ni fundándose ninguna aljama mudéjar, lo que se traduce en un notable protagonismo en el concierto económico, al tratarse de la única minoría étnico-confesional que interactúa con la sociedad cristiana².

Los sucesivos monarcas aragoneses, deseosos de atraer este segmento de población³, promovieron una equiparación parcial de derechos jurídicos y la aplicación de incentivos fiscales inspirados, los más, en el fuero de Jaca⁴. No en vano, en la carta puebla concedida por Sancho Ramírez a la villa en 1092, en que se contemplan diversas franquicias y exenciones a los futuros moradores, no existe restricción alguna por

* Universidad San Jorge. Zaragoza. Email: mamotis@usj.es.

1 Siglas utilizadas: A.C.A. (Archivo de la Corona de Aragón); A.Dioc.Z. (Archivo Diocesano de Zaragoza); A.H.P.T. (Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona); A.H.P.E. (Archivo Histórico de Protocolos de Ejea de los Caballeros); A.H.P.Z. (Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza) & A.M.L. (Archivo Municipal de Luna).

2 MOTIS DOLADER, M.Á., «Los judíos de las Cinco Villas en la Edad Media: historia de una convivencia dual», en *Comarca de Las Cinco Villas*, Zaragoza, 2007, pp. 93-106.

3 MOTIS DOLADER, M.Á., «Contexto histórico-jurídico de los judíos del reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», en *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, pp. 72-104.

4 MOTIS DOLADER, M.Á., *Los aljama judía de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1998, pp. 93-99.

motivos de confesionalidad, como es pauta común en las delaciones coetáneas⁵: *totos homines illos qui veneritis in Luna populare, sedeatis totos ingenuos et liberos, quod non mihi nec succesoribus meis illum censum faciatis [...] et nullus homo qui in Luna venerit populare in tota mea terra non donet usance pedagium, salva nostra fidelitate et de hac mea potestate per secula cuncta*⁶.

Aunque la corriente migratoria —de procedencia troncal transpirenaica—, comienza a verificarse a partir del siglo XII⁷, su morfología institucional, con una todavía rudimentaria estructura administrativa, hunde sus raíces en el último tercio de la centuria siguiente, como se constata en el padrón fiscal de 1271, en que la comunidad, a requerimientos de Jaime I, enviará dos compromisarios para negociar el importe de la pecha —no concurre todavía la futura aljama de Biel⁸—, fijada en 300 sueldos⁹. Dicha derrama —que se incrementa en 100 sueldos dos décadas después— permanecerá estable en términos relativos, situándose en el 1% de la aportación global de las aljamas aragonesas de realengo¹⁰, lo que no impedirá que pronto los soberanos deban realizar condonaciones parciales por este concepto¹¹.

Como en otras localidades similares, la documentación conservada es reducida, de ahí el valor del hallazgo de los protocolos relativos a la rúbrica del notario local Blasco Mancho, de los ejercicios 1451, 1456, 1458 y 1463, conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Ejea de los Caballeros, que constituyen uno de los fundamentos de este estudio, y que arrojan alguna luz sobre determinados parámetros de la comunidad hebrea, especialmente de índole económica¹².

5 MOTIS DOLADER, M.Á., *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003, pp. 17-20, y *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Zaragoza, 2007, vol. 1, pp. 26-28.

6 LEDESMA RUBIO, M. L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, doc. 11.

7 Las primeras evidencias arqueológicas datan del último tercio del siglo XI. Así lo avala la inscripción procedente del cementerio de Uncastillo, relativa a *la tumba del anciano, el justo y sabio rabí Meir, hijo del honorable rabí Jacob, que murió en el mes de Nisan del año 839*, lo que permite situar su inhumación en la primavera del año 1079. CASANOVAS MIRÓ, Jordi, «Epigrafía hebraica aragonesa», en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, 2004, p. 364.

8 MOTIS DOLADER, M.Á., «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Suessetania*, 12, 1992, pp. 21-22.

9 BOFARULL, M., *Rentas de la Antigua Corona de Aragón*, Barcelona, 1871, pp. 168-169 y 257-258 y BAER, F., *Die Juden im Christlichen Spanien. I. Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929-36, docs. 103 y 155.

10 CATLOS, B.A., «Impuestos e identidad: comunidades fiscales y confesionales en la Corona de Aragón en el siglo XIII», en *X Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2007, pp. 481-486.

11 ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon, 1213-1327: Money and Power*, Leiden, 1997, p. 217.

12 De hecho, en la recopilación realizada por el estudioso J. L. Lacave, a propósito de los datos conocidos sobre su comunidad, escribe de modo conciso: «Los judíos de Luna aparecen en un padrón de impuestos de 1271 y a principios del siglo XIV se les cita ya como aljama. Nada, sin embargo, he podido recoger de esta población en cuanto a lo que interesa en este libro». LACAVE, J. L., *Juderías y Sinagogas españolas*, Madrid, 1992, p. 125.

Precisamente, en el ecuador del Cuatrocientos la situación es un tanto convulsa, pues el 1 de septiembre de 1443 se firman unos *capitulos, statutos et ordinaciones* de desaforamiento¹³ para restituir la *buena tranquilidad* de la villa frente a la *irreparable destruccion* a que se veía abocada a causa de la violencia desatada —*muertes de personas, bregas et otros maleficios*—, a cuyo fin se derogan transitoriamente determinadas garantías procesales —especialmente atinentes al enjuiciamiento criminal— contempladas en el ordenamiento foral, tal y como sucede en capitulaciones análogas¹⁴.

Se trataba, además, de intensificar las penas establecidas, ya que *por temor divinal no se abstienen de cosas illicitas prohibidas et davnadas, necesaria cosa yes et util a la cosa publica, por cohercion de statutos et penas corporales, constrenyir la audacia de los delinquentes, que se abstengan de mal et de delinquir*¹⁵. Aunque todos los preceptos son de obligado cumplimiento, alguno de ellos presenta una cláusula de estilo en la que se incluye *qualquier persona, de qualquiere ley, grado o condicion*, en especial, las que tipifican multas por alteración del orden público (100 sueldos) y homicidios y lesiones (1.000 sueldos)¹⁶.

2. Hábitat: *logar do viven los jodios*

A los judíos del territorio se les asigna por lo común un barrio —puesto que no escogen libremente el *hábitat*¹⁷— al abrigo de las murallas y en lugares elevados —que en ocasiones coincide con el área abandonada por la población musulmana originaria¹⁸—, en cuya sintaxis se toma como referente el símbolo del poder político o religioso, léase el castillo o la iglesia.

En nuestro caso la geografía del asentamiento, al tratarse de una aljama modesta, no devino en judería en sentido estricto. Bien es cierto que la inexistencia de un barrio delimitado con personalidad urbanística propia, que sí se produce en las poblaciones de mayor dimensión, es pauta común en las villas y localidades del módulo aquí analizado¹⁹.

13 A.M.L., *Sección Varia, Estatutos y Ordinaciones de la villa de Luna*, 1443, fols. 19-35v.

14 ARCO y GARAY, R. del, «Estatutos interesantes formados por el Concejo de Huesca (años 1445, 1471 y 1513)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXVI, 1915, pp. 37-94, y GÓMEZ de VALENZUELA, M., «Tres estatutos criminales y desaforados del Concejo de Zaragoza (1401-1402)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 74, 1999, pp. 51-82.

15 A.M.L., *Sección Varia, Estatutos y Ordinaciones de la villa de Luna*, 1443, fol. 19v.

16 Cfr. las equivalencias contenidas en diversos ordenamientos en MOTIS DOLADER, M.Á., «Reflexiones en torno a la penología hebrea en los reinos hispánicos: delito de lesiones», *Ivs Fugit*, II, 1993, pp. 253-268.

17 MOTIS DOLADER, M.Á., «Judíos hispánicos y fortalezas medievales: ‘ordo’ & ‘locus’, símbolo y realidad», en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998, pp. 119-124.

18 PIEDRAFITA PÉREZ, E., *Las Cinco Villas en la Edad Media (Siglos XI-XIII)*, Zaragoza, 2000, p. 78.

19 RIERA I SANS, J., «Juderías y sinagogas en Cataluña. Diez años después», en *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval*, Cuenca, 2003, p. 240.

Es más, en ocasiones, como sucede en Sos del Rey Católico —por tomar un ejemplo próximo—, son los propios judíos, impulsados por un deseo de intimidad y autoprotección, los que a través de las autoridades de la aljama solicitan al rey en 1301 que les permita cerrar y delimitar la judería, una de cuyas márgenes discurría paralela del recinto amurallado²⁰. Por el contrario, a otras, como es el supuesto de Tauste, se les impone su apartamiento²¹, al margen de que existieran momentos de mayor tensión, no siempre endógena, fruto de un contexto de violencia²².

En justa congruencia, las fuentes nunca emplean el término *judería*, aunque sus miembros tienden a asentarse en una demarcación determinada, al igual que sucede en Arándiga, Épila o Luesia. De la documentación notarial se desprende que la mayor densidad se registra en la calle de *Puey Franquo* o *Puyfranco* —nombre que perdura en la actualidad—, y que entonces designaba al barrio en su conjunto. Allí se acredita la residencia, entre otros, del matrimonio formado por Mosse Alfrangi y Jamila Alluengo, en cuyas lindes figuran viviendas de cristianos y judíos, así como huertos y corrales, quizás por situarse el inmueble en una zona perimetral²³.

No es posible dictaminar si, como asegura la tradición, la calle Herrerías formara parte de esta morfología, porque esta designación varía aparece tardíamente en el nomenclátor, amén del carácter intercalar aludido en el párrafo anterior. Por otro lado, en un documento de 1482, procedente de la escribanía de un notario de Zaragoza, se alude a las viviendas de Naamén Rina, confrontantes con casas de David Çuri y Abram Remali, en la *Carrera Mayor*²⁴.

La estructura de la propiedad se acomoda a una red viaria estrecha y zigzagueante, con parcelas rectangulares, cuyas fachadas presentan entre ocho y dieciséis codos de anchura (2-4 ms. aprox.). Las casas se integran unas en otras, tal y como se refleja en un plano parcelario condicionado por la orografía, donde las propiedades se entremezclan e invaden espacios colindantes, dependiendo de las necesidades de uso y de las particiones de herencias. Si nos atenemos a los resultados obtenidos en Uncastillo, el espacio habitable en planta se situaría en torno a treinta metros cuadrados²⁵.

Tampoco existen indicios ciertos sobre la ubicación de la sinagoga, entre otros motivos porque en las escrituras donde consta —esencialmente el juramento de atenerse a la regulación crediticia— es un asunto baladí, al tratarse de algo obvio entre

20 MAÑE, M.C. y ESCRIBÀ, G., *The Jews in the Crown of Aragon: Regesta of the Cartas reales in the Archivo de la Corona de Aragón*, Jerusalem, 1993, vol. 1, doc. 76.

21 MOTIS DOLADER, M.Á., «La comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media», en *Terceras Jornadas sobre la Historia de Tauste*, Zaragoza, 2003, pp. 167-171.

22 RAY, J., «Beyond tolerance and persecution: reassessing our approach to medieval “convivencia”», *Jewish Social Studies*, 11, 2005, pp. 1-18.

23 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1456, fols. 31v.-32 y 57v.

24 A.H.P.Z., *Protocolo de Alfonso Martínez*, 1484, fol. 17.

25 MOTIS DOLADER, M.Á., *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, pp. 108-112.

sus convecinos, al igual que los notarios no precisan el exacto emplazamiento de las iglesias románicas de San Gil —con interesantes escenas veterotestamentarias en sus capiteles²⁶— o Santiago. En suma, lo evidente o lo secundario para el negocio jurídico no es preciso plasmarlo.

En cualquier caso, siguiendo los parámetros clásicos, la *sinoga*, que cumple una función estructurante del tejido urbano —que contaba con un Spital²⁷ o *heqdés*²⁸, institución asistencial prácticamente universal en las aljamas, inclusive las más pequeñas²⁹—, debía enclavarse *a priori* en una posición central en la red viaria. Orientada hacia Jerusalén, clave para la oración colectiva, y con una escrupulosa disposición de la *bimah* y del *arón* que contiene la *Torah*, contando con un patio o atrio lateral (*azarah*) de acceso³⁰. Pero no sólo es, según dicta la definición alfonsí, una casa *do los judios facen oracion*, sino que se trata de un espacio cívico donde se reúne la asamblea, de ahí la expresión, *congregada e ajustada el aljama de los judios de la villa, en la sinoga, do otras vegadas yes acostumbrado plegar e ajustarse en el mesmo lugar por tales o semblantes actos*³¹.

El cementerio o *fosar* se encuentra extramuros, a una distancia mínima de cincuenta codos, por razones de higiene —al igual que sucede con las instalaciones que generan actividades insalubres, como la industria del curtido (*adoberia siquiere pelambre*), alguna de ellas arrendadas por el concejo a artesanos judíos, enclavadas en la peña de San Andrés, con el fin de que su hedor no afectara la vida cotidiana de sus vecinos³²— en una posición elevada, sobre una ladera y circundado por un cauce fluvial.

Un documento procedente del Archivo Diocesano de Zaragoza narra en 1401 ciertos acontecimientos acaecidos en su recinto, aludiendo a los *tumula sive tumbras sepulturarum judeorum*³³. No se establecen confrontaciones que precisen su ubicación, pero es evidente que debía estar delimitado por un muro o un encintado de algún orden, en terreno inculto y virgen —en los campos adyacentes se cultivan vides—, cumpliendo asimismo el imperativo religioso de hallarse en declive, con los enterramientos orientados hacia Israel³⁴.

26 GARCÍA LLORET, J.L., «La iglesia tardorrománica de San Gil en Luna (Zaragoza): estudio de su arquitectura y escultura», *Suessetania*, 15-16, 1996-97, pp. 184-208.

27 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fols. 39v.-40v.

28 ASSIS, Y.T., «Welfare and mutual aid in the Spanish Jewish communities», en *Moreshet Sepharad*, Jerusalem, 1992, vol. I, pp. 318-345, y MOTIS DOLADER, M.Á., *Hebraica Aragonalia. El legado judío en Aragón*, Zaragoza, 2002, pp. 40-42.

29 MOTIS DOLADER, M.Á., «Los judíos de Magallón (Zaragoza) a fines del siglo XV y su expulsión», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XVII-XVIII, 1986, pp. 151-156.

30 ASSIS, Y.T., «Synagogues in medieval Spain», *Jewish Art*, 18, 1992, pp. 7-29.

31 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fols. 1v.-2r.

32 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fols. 32-32v.

33 A.Dioc.Z., *Registro de Actos Comunes y de Órdenes*, 1401, fols. 81-81v.

34 CASANOVAS MIRÓ, J., «Las necrópolis judías hispanas. Las fuentes y documentación frente a la realidad arqueológica», en *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval*, Cuenca, 2003, pp. 510-523.

Las disposiciones testamentarias son también imprecisas, pues suelen emplear fórmulas acuñadas por la tradición³⁵. Así, David Alluengo incluye como primera voluntad su deseo de ser inhumado en *mi sepultura en el fosar de los judíos*³⁶. Por los indicios existentes, se ubicaría a orillas del Arba de Biel, en un tramo situado frente a una de las salidas naturales de Puyfranco, con lo que se evitaba que el cortejo fúnebre atravesara los barrios cristianos, con los recelos que ello suscitaría, y que en ciudades más populosas como Zaragoza hizo preciso modificar su itinerario³⁷. Bien es cierto que en asuntos como el duelo se aprecia un amplio repertorio de usos consuetudinarios³⁸.

3. Población: *infançones, franquos e judíos*

No se conoce con exactitud la población de la villa, pero es posible barajar cifras estimativas conjugando los datos aportados por los fogajes de las Cortes de Maella (1404-05) —documentación de naturaleza fiscal, dado que se trata de sanear las arcas públicas³⁹—, donde se consigna un total de 72 infanzones, y las referencias contenidas en una misiva remitida en 1409 por Ferrant López de Luna al portero real Bartolomé Fullida, con motivo del cobro de las cantidades prorrateadas entre las localidades de Pedrola, Bureta, Matamala, Luceni, El Castellar, Erla y Luna, en aras de sufragar ciertas *expensas* realizadas por la Corona. Según se deduce de ese mandato, los judíos debían abonar 40 sueldos, a razón de dos sueldos por *fuego* o casa, mientras que los hombres de condición, es decir, los *pecheros* o contribuyentes, debían desembolsar 68 sueldos⁴⁰.

Es obvio que representando el 37% de la población tributaria⁴¹, su peso disminuye al incluir las familias infanzonas, a un nada despreciable 15%, si atendemos a los 130 fuegos globales (ca. 550 personas). Si lo contextualizamos en la primera década del si-

35 CASANOVAS MIRÓ, J., «Las necrópolis judías hispanas. Las fuentes y documentación frente a la realidad arqueológica», p. 496.

36 MOTIS DOLADER, M.Á., *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media*, doc. 260.

37 MOTIS DOLADER, M.Á., «El cementerio judío de Zaragoza», en *Las necrópolis de Zaragoza*, Zaragoza, 1991, pp. 72-73.

38 GUTWIRTH, E., «Muerte y mentalidad hispano-judía (siglos XIII-XV)», *El Olivo*, XIII, 1989, pp. 180-181.

39 SESMA MUÑOZ, J.Á., «Sobre los fogajes generales del reino de Aragón (siglos XIV-XV) y su capacidad de reflejar valores demográficos», en *Demografía y Sociedad en la España Bajomedieval*, Zaragoza, 2002, pp. 34-35.

40 AGUDO PÉREZ, J.L.; CASABONA, J.F. et alii, *El señorío jurisdiccional de María de Luna. Un «Registro de Cartas» de 1409*, Ejea de los Caballeros, 1988, doc. 35.

41 Los infanzones estarían obligados a realizar determinados tributos sólo si se dedicaban a la actividad mercantil. FALCÓN PÉREZ, M.I., «La dispersión territorial de los casales de infanzones de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XIV)», en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI*, Valencia, 2005, vol. 1, pp. 613-636.

glo XV, el territorio de Las Cinco Villas tiene unos efectivos próximos a 1.200 judíos⁴², enclavándose la aljama de Luna entre las de rango medio, muy próxima a las magnitudes reflejadas por Sos o Tauste, según los resultados que desgloso en la tabla inferior⁴³:

Localidad	Casas/fuego	Personas
Ejea	59	240 – 270
Biel	51	200 – 225
Luesia	30	120 – 135
Uncastillo	29	115 – 130
Tauste	22	90 – 100
Sos	21	85 – 90
Luna	20	80 – 90
Ruesta	15	60 – 65
El Frago	15	60 – 65

En este mismo sentido, y con las cautelas que impone un período preestadístico por excelencia⁴⁴ —en realidad, los censos de población no responden a la mentalidad de la época—, ateniéndome a los protocolos notariales conservados de Blasco Mancho para la década de los cincuenta (1451, 1456 y 1458), he identificado sesenta y ocho varones que intervienen como otorgantes, es decir, tienen capacidad jurídica semiplena o plena, lo que entraña que habían cumplido catorce años —a partir de entonces son sujetos tributarios⁴⁵, denominándose quienes no alcanzan esta edad *personas chicas*—

42 Se suele aplicar un guarismo de 4 miembros por módulo, donde la unidad fiscal = familia nuclear y la vivienda = *domus*. SALAS AUSÉNS, J.A., «La población aragonesa a comienzos del siglo XVI», en *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, 1995, p. 196, y MOTIS DOLADER, M.Á., «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI, 1996, pp. 905-906. Estos índices oscilan dependiendo del concepto que manejemos. Por ejemplo, en Sos del Rey Católico, si operamos sobre la *vivienda*, éste es de 3'1, mientras que en la *casata*, donde se incluyen afines y consanguíneos, teniendo en cuenta que las madres o las suegras, tras la muerte de sus maridos, son acogidas por el depositario de la jefatura del linaje, esto es, el hijo o el yerno, eleva el coeficiente a 4.6. MOTIS DOLADER, M.Á., *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, Zaragoza, 2005, pp. 175-177.

43 MOTIS DOLADER, M.Á., *Los judíos de Uncastillo en la Edad Media (siglos XI-XV)*, p. 151.

44 CARRASCO PÉREZ, J., «Las fuentes de la demografía medieval. La lógica de la escritura práctica: contar y medir (siglos XIII-XV)», en *Demografía y Sociedad en la España Bajomedieval*, pp. 15-16, y SALAS AUSÉNS, J.A., «Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía (ss. XIV-XVIII)», *Aragón en la Edad Media*, 20, 2008, pp. 691-708.

45 MOTIS DOLADER, M.Á., «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, pp. 340-343.

o veinte años⁴⁶, respectivamente. En suma, considerando que no necesariamente todos son *casatenientes* o ejercen la jefatura de una *domus* o unidad doméstica⁴⁷, podemos estimar un mínimo de 235 personas. En cualquier caso el incremento demográfico es evidente, al punto de haberse casi triplicado la población.

4. Arquitectura política: *en nombre e voz de la aljama*

En cuanto sociedad política, la aljama alcanza su madurez tras la concesión a Lope de Luna, señor de Segorbe, ricohombre y suegro de Martín I, de la dignidad de conde de Luna en 1348 —a quien ya había vendido la villa y su castillo hacía un lustro—, ostentando desde entonces la condición de aljama de señorío⁴⁸. Tanto él como sus descendientes promoverán sucesivas medidas tendentes a consolidar a unos vasallos particularmente rentables⁴⁹, lo que explica la orden taxativa cursada por don Ferrant López de Luna a los justicias y alcaldes del condado, así como a los adelantados de la aljama, para que impidan la emigración de algunas familias a la localidad de Erla para evadirse de su disciplina fiscal⁵⁰.

Adviértase que a mediados del siglo XV su titular, mosén Juan López de Gurrea, percibe 1.000 sueldos en concepto de pecha ordinaria —cuyos desembolsos se efectúan en enero y en la festividad de San Juan⁵¹—, es decir, más del triple de lo que cotizaban en sus orígenes. Asimismo, se lucraron de la pericia de estos agentes en la administración de sus rentas. De este modo, en 1428 Açach Abendino, en el pago de los 250 sueldos que percibía el alcaide del castillo de Trasmoz, actúa en calidad de «receptor general del senyor conte de Luna»⁵²; esta responsabilidad la ejerció al menos durante el quinquenio 1427–31, como testimonia un registro contable⁵³.

46 MOTIS DOLADER, M.Á., *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, pp. 2525-2534.

47 BENEDICTO GRACIA, E., «La aljama de los judíos de Huesca a fines del siglo XV: una nómina de casatenientes de la judería de 1475», *Sefarad*, 63, 2003, pp. 227-236.

48 LÓPEZ DE MENESES, A., «Florilegio documental del reinado de Pedro IV de Aragón», *Cuadernos de Historia de España*, XV-XVI, 1951, doc. 125.

49 Las juderías, en buena medida, son espacios generadores de rentas. IZQUIERDO BENITO, R., «Espacio y sociedad en la Sefarad medieval», en *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval*, p. 32.

50 AGUDO PÉRIZ, J.L.; CASABONA, J.F. *et alii*, *El señorío jurisdiccional de María de Luna. Un «Registro de Cartas» de 1409*, doc. 17.

Lo que no impide que personas como Açach Meger, a lo largo del año 1451, residan provisionalmente en Erla. A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1451-58, fols. 8v-9r., 28v., 30r.-30v., 32v.-33v. y 54v.-55r.

51 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1451-58, fols. 1, 50r.-50v., 67-67v. y 114v. y 1456, fols. 32v.-33v.

52 A.H.P.T., *Protocolo de Johan del Aldea*, 1428, fols. 18v.-19r.

53 MOTIS DOLADER, M.Á., «Mudéjares, judíos y cristianos nuevos en el Campo de Belchite durante la Edad Media», en *Comarca del Campo de Belchite*, Zaragoza, 2010, p. 110.

Las decisiones relevantes que atañen a la *res publica* (impuestos, elección de cargos, suscripción de deuda, nombramiento de procuradores, aprobación o convalidación de estatutos, etc.) corresponde adoptarlas a la aljama o *concello general*, formado por los cabezas de familia y/o los varones adultos. Todas ellas se celebran, salvo excepciones, en la sinagoga —*do por tales o semblantes actos son acostumbrados plegar*— después de ser convocados por un corredor mediante *criada* o pregón.

Desde mediados del siglo XIV los negocios de la mayoría se delegan en un cuerpo ejecutivo que toma las principales decisiones *en nombre e voz de la dita aljama*. El equipo de gobierno, cuyo mandato es anual, está formado por tres *adelantados*, cuyas tareas son equiparables a los jurados cristianos, ejecutando las resoluciones comunitarias y actuando de interlocutores con el poder real, señorial y municipal. Indico a continuación los que hemos podido exhumar de la documentación⁵⁴:

Ejercicio	1º. adelantado	2º. Adelantado	3º. Adelantado
1456	Jehudá Elisa	Sento Atortox	Abrayme Dinayl
1458	Salamón Amato	Abrayme Elisa	Jehudá Abadías
1463	Abrayme Toro	Jaco Alluengo	Faym Leredi

Junto a ellos un Consejo rector o *Ma'amad*⁵⁵—nombre de etimología árabe, que los documentos romances transcriben *Mahamat*⁵⁶—, donde están representados los tres estratos socioeconómicos, asesora y supervisa sus decisiones, siendo una instancia vinculante en todo lo que compete a la política fiscal y a la promulgación de reglamentos (*haskamot*) que afectan a la vida interna de sus miembros⁵⁷.

No existe constancia durante este período de un *çoffer*, aunque determinados documentos se fechan según el cómputo del *Creamiento del Mundo*, traducido en paralelo a la *Era Común* por si fuera necesario aportarlo en los tribunales cristianos. A veces se comporta como una regalía, como en Barbastro, de modo que en 1340 García Sánchez de Fillera, notario de Luna, es el adjudicatario de la escribanía de los contratos de los judíos⁵⁸.

El rabino constituye una de sus piedras angulares de la comunidad de creyentes, en una doble vertiente jurídica —con frecuencia se requiere su dictamen antes de pro-

54 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1456, fol. 46r.; 145-58, fols. 130r.-130v. & 1463, fols. 1v.-2r.

55 MOTIS DOLADER, M.Á., *Los Judíos de Borja en el siglo XV*, Borja, 1987, p. 49.

56 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fol. 7v.

57 MOTIS DOLADER, M.Á., «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», pp. 929-936.

58 MAÑE, M. C. y ESCRIBÀ, G., *The Jews in the Crown of Aragon: regesta of the Cartas reales in the Archivo de la Corona de Aragón*, Jerusalem, 1995, vol. 2, doc. 911.

mulgar o enmendar una *taqqanah*— y religiosa, ya que se le consultan asuntos que entrañan interpretación o son controvertidos, y al que se encomienda la dirección de los estudios bíblicos y talmúdicos. En cuanto guía religioso marca o sugiere pautas morales, ejerciendo un magisterio que consolida el mundo de los valores identitarios⁵⁹. Este personaje es contratado por la aljama, a cargo de los presupuestos ordinarios, lo que no le impedía complementar sus ingresos con la actividad docente en la *bet midras*.

A este propósito, se ha conservado un documento excepcional, fechado el 21 de febrero de 1463, en el que se plasma la contratación del rabino de la sinagoga, puesto vacante desde hacía algún tiempo. Así, los adelantados, consultados los miembros del Consejo, llegan a un acuerdo con Açach Calo para el desempeño de la función de *rabbi et açan de la dita aljama*, durante un período anual, es decir, *dotze meses complidos*. Se le asigna una pensión de 250 sueldos, distribuida en doce pagas, a razón de 20 sueldos 10 dineros mensuales⁶⁰.

A estos ocho dineros diarios se añaden beneficios fiscales, por cuanto se le exonera del pago de *peyta, coffra et qualesquiere otra carga de servitud*⁶¹. No obstante, queda bien entendido, que si no prestaba los servicios pactados durante cierto tiempo, por causa de enfermedad o por atender asuntos propios, le detraerían proporcionalmente sus haberes. Los firmantes responderán con sus bienes de cualquier incumplimiento. Comparecen como testigos Juan Maestro, Abraham Argilet y Simuel Alluengo.

Es complejo fijar el perfil requerido, si bien debía acreditar una apreciable preparación talmúdica y una moral intachable. Además, por el hecho de ejercer también de *hazzán* —no siempre concomitante a un rabino—, amén de sus conocimientos bíblicos y litúrgicos, se cuentan sus dotes para el canto y una voz agradable, así como una apariencia cuidada, una barba pulcra y ostensible, y su condición de casado. Al no tratarse de un linaje autóctono, el candidato tuvo que ser reclutado fuera de la comarca⁶².

59 BLASCO ORELLANA, M. y MAGDALENA NOM de DEU, J.R., *Fuentes para la Historia de los Judíos de la Corona de Aragón: los Responso de Rabí Yishaq bar Saset Perfet de Barcelona: 1368-1408*, Barcelona, 2004, pp. 30-31.

60 A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fols. 7v.-8r.

61 Gracias a unos responso enderezados a los judíos de Alcolea de Cinca (Huesca) conocemos el enfrentamiento surgido entre los *berurim* y el *hazzán*, que invocaba cierta promesa de exención de impuestos. De su tenor se deduce que los primeros contrataban anualmente al chantre sinagoga, en cuyas manos estaba la prórroga o rescisión del vínculo contractual y su obligación de tributar, salvo que la costumbre local estipulase una reducción o exención de tributos. BLASCO ORELLANA, M. y MAGDALENA NOM de DEU, J.R., *Fuentes para la historia de los judíos de la Corona de Aragón: los Responso de Rabí Yishaq bar Saset Perfet de Barcelona: 1368-1408*, docs. 475-477.

62 MOTIS DOLADER, M.Á., *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, pp. 255-261.

5. Perfiles socioeconómicos: *al coto e mandamiento del senyor rey*

La sociedad se articula, desde una perspectiva puramente económica y fiscal, en tres estamentos o *manos* —aunque existen otros factores de prestigio que entran en juego, no siempre concordantes (estudio y conocimiento de la *Torah*, linaje, cualidades morales, etc.)⁶³: mayor, mediano y menor, donde el régimen de tenencia de la vivienda (propiedad o arriendo), por ejemplo, suele marcar una línea sutil entre las clases *clases* medias y las más humildes.

En este contexto, la institución de la casa y el linaje son capitales en la comprensión del arquitecno social. Pocos documentos son tan esclarecedores a este respecto como el testamento otorgado por David Aluengo, donde instituye heredero universal a su primogénito Jaco —*todos los otros bienes mios, assi mobles como sedientes, dreytos, nombres e acciones a mi pertenescientes en qualquiere manera de qualquiere natura o especie sian, instituezco ende heredero universal mio*—, mientras que a los restantes varones —Simuel, Açach, Gento y Jehuda— les asigna 500 sueldos *per capita*, recayendo la legítima foral de cinco sueldos sobre sus dos hijas, Jamila y Astruga, posiblemente por haber recibido su dote⁶⁴. Fallecido su heredero, el llamado a sucederle sería su nieto Davidico, hijo de Jaco, lo que ratifica la sucesión troncal⁶⁵.

Si retomamos los individuos adultos registrados en los protocolos y las denominaciones familiares, se advierte que la mitad de los apellidos está representados por un único adulto —cota inferior al de la población cristiana, mientras que en un tercio constan dos integrantes⁶⁶, con un coeficiente promediado de 1,9 adultos, lo que muestra cierto declive del modelo de familia extensa, aunque ello puede —quizás debe— achacarse a la carencia de fuentes:

63 MOTIS DOLADER, M.Á., *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2004, vol. 1, pp. 217-231.

64 MOTIS DOLADER, M.Á., «Perfil profesional y actividad sociolaboral de la mujer judía en la Corona de Aragón durante la Edad Media», en *Mujeres de Sefarad. De las aljamas de Sefarad al drama del exilio*, Toledo, 2008 (en prensa).

65 MOTIS DOLADER, M.Á., *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, doc. 260.

66 En Monzón, en el cómputo realizado en el año 1451, los resultados son en algunos segmentos similares: 1 miembro (56,25%); 2 miembros (25%); 3 miembros (4,69%). No obstante, dista en lo relativo a las denominaciones familiares de 5 ó 7 integrantes, que significan, respectivamente, 6,25% y 4,69%. MOTIS DOLADER, M.Á., «Perfiles demográficos de la comunidad judía de Monzón: habitantes y hábitat (siglos XIII-XV)», *Cuadernos CEHIMO*, 31, 2004, p. 180.

Linajes	Adultos	Porcentaje
Abadías, Abotayo, Alquex, Ambrón, Arruesti, Atortox, Cacez, Cohen, Faruch, Hayat, Meger, Parcas, Pebre, Pico, Plunias, Rimov y Rogat	1	50%
Arruezqui, Avdalí, Avenirina, Binacez, Bivach, Dinayl, Guelos, Leredí, Levi, Toro y Tuba	2	32,35%
Alcastiel y Amato	3	5,9%
Alluengo y Jana	4	5,9%
Altexefi	5	2,94%
Elisa	6	2,94%

En cuanto a la onomástica, siguiendo las pautas de otras localidades, se aprecia una clara decantación por nombres bíblicos mencionados en la *Torah* o en los libros de los Profetas. Así, preponderan, por orden de importancia, Abraham (18,5%), Jucev (14,5%), Jacob (10%) y Salamón (9%), seguidos de Simuel (8,5%), Açach (7%) y Haym (7%). Es decir, *per se* los siete *nomines* representan el 75% de la onomástica portada por los varones de la aljama.

En el terreno económico, una porción mayoría de población activa se vincula con la manufactura textil y la manipulación de la piel. Los obradores de pañería, que utiliza la lana como materia prima, se orientan a satisfacer la demanda de tejidos de baja calidad por parte de campesinos y artesanos de la villa y aldeas circunvecinas, con tejidos planos de baja calidad. Precisamente, en el nivel superior de la jerarquía social se sitúa un sector de mercaderes vinculados con la comercialización de estos productos, cuyos beneficios son reinvertidos en el flujo de capital crediticio.

La malla hebraica de la comarca, entretejida desde fines del siglo XIII, se caracteriza por la proximidad de las aljamas —alrededor de 15 ó 25 kilómetros—, cuya distancia se recorría a lomo de mulos o asnos sin dificultad en una jornada, permitiendo mantener intensas relaciones comerciales. Este tránsito de bienes, personas y servicios se acrecentaba con motivo de la celebración de los mercados semanales y los ciclos feriales, cuyos certámenes no rebasan el marco comarcal.

En lo relativo a la villa, la exención de determinados impuestos (peaje, portazgo y lezda) impulsó la actividad mercantil, si bien en la concesión que efectuara Pedro III en 1206 no se cita expresamente a los judíos, porque todavía no se habían conformado como aljama. No sucede así en la ratificación de los privilegios que efectuara Jaime I en 1294, los cuales afectan a *hominis et feminis cuiuscumque legis seu conditionis existant*⁶⁷; mientras, un diploma fechado en 1347, en que se fija el martes como día feriado, es mucho más explícito, al referirse a la dualidad *tam christiani quam judea*⁶⁸.

67 A.M.L., *Libro de Privilegios de la villa de Luna*, fols. 15r.-16r.

68 A.M.L., *Libro de Privilegios de la villa de Luna*, fol. 57r.

Los judíos locales, como sus correligionarios aragoneses, tienen la facultad de prestar *al coto e mandamiento del senyor rey*, desde la disposición adoptada por Jaime I el año 1254, donde se establece *no tomar a logro si no es quatro dineros por libra*, es decir, un 20% anual, *segund fuero et costumpne d'Aragon*, mientras que cuando se trata de cristianos se emplea la expresión *prestados amigablement a coto de iglesia*⁶⁹.

A tal fin debían cumplimentar un protocolo relativo al juramento formal de no imputar un interés superior al permitido en la regulación vigente, lo que entrañaba un control fiscalizador de la aljama y la concesión tácita o expresa de una licencia para ejercerlo. Disponemos de la nómina de los comparecientes en los ejercicios de 1456, 1458 y 1463; en los dos primeros se efectúa en el mes de octubre, cuando comienza el ejercicio económico y se produce el relevo del comité ejecutivo de la aljama, mientras que en el último se difiere a enero, a tenor del año natural. Comparecen tan sólo, como máximo, nueve personas, es decir, tan apenas un 8% de los varones totales censados⁷⁰:

Compareciente	1456	1458	1463
Jehudá Abadías		x	
Mayl Alcastiel		x	
David Aluengo		x	
Jaco Aluengo			x
Izra Amato	x	x	
Jucev Amato	x		
Salamón Amato	x		x
Salamón Ambrón			x
Gento Atortox	x		
Açach Avdalí			x
Abraym Elisa	x	x	x
Jehuda Elisa	x	x	x
Jucev Jana	x		
Abraym Meger	x	x	x
Abraym Toro	x	x	x
Simuel Tuba		x	

69 SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, vol. I, pp. 204-207.

70 Incluso en aljamas más poderosas como la Tarazona, el número de juradores es inferior. MOTIS DOLADER, M.Á., *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, vol. 1, pp. 424-425.

En efecto, sólo un reducido círculo ejerce el préstamo con cierta asiduidad; el resto lo hace de modo incidental. Es aquí donde el judío de media fortuna encuentra un espacio en el que se desarrolla formidablemente bien, nutriendo de capital al pequeño campesino y al modesto artesano —la contabilidad doméstica fluctúa debido a numerosos imprevistos, ya que afronta paros estacionales y crisis cíclicas de sobreproducción o subconsumo—, cuya capacidad de endeudamiento equivaldría, *grosso modo*, al salario anual bruto o la mitad del valor de su patrimonio⁷¹. En suma, el crédito ignora las barreras sociales e impregna las economías domésticas, altamente endeudadas.

En cualquier caso, interrelacionando los judíos que se someten al protocolo establecido en el fuero *De usuris* y los que se constatan en los negocios jurídicos que entrañan de una forma u otra una noción de crédito, existe un claro paralelismo, ya que se encuentran, salvo el caso de Jaco Elisa, entre los acreedores situados entre los diez primeros puestos del *ranking*. Todos ellos se sitúan por encima de los 1.000 sueldos de capital —incluyendo, el trigo, la cebada y el ordio—, aunque su cuota de mercado oscila entre 10% (Jehudá Elisa, Abraym Elisa y Jaco Alluengo) y los que rondan el 4% (Abraym Toro, Jucev Jana, Jaco Elisa y Jehudá Abadías). La tabla inferior es explícita a ese respecto:

Acreedor	Operaciones	Efectivo	Especie
Jehudá Elisa	30	6.123 sueldos	--
Abraym Elisa	23	3.550,5 sueldos	2 ch. 3,5 arrob. trigo & 0,25 ch. ordio
Jaco Alluengo	21	2.561 sueldos	24,5 ch. trigo
Mayl Alcastiel	16	1.861 sueldos	24,5 cah. trigo, 1 cah. cebada & 7 cargas uva
Salamón Amato	13	2.435.5 sueldos	--
Abraym Meger	13	1.275 sueldos	--
Izra Amato	10	3.550 sueldos	55 ch. trigo
Abraym Toro	9	836 sueldos	
Jucev Jana	8	1.029 sueldos	
Jaco Elisa	7	786 sueldos	5 ch. cebada
Jehudá Abadías	6	684 sueldos	9,25 ch. trigo
Simuel Rogat	4	195 sueldos	--
Orduenya Alfrangil	3	140 sueldos	3 ch. trigo

⁷¹ MOTIS DOLADER, M.Á., *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, pp. 309-311.

Acreeedor	Operaciones	Efectivo	Especie
Gento Atortox	3	390 sueldos	--
Jucev Elisa	3	668 sueldos	--
Jucev Alcastiel	2	250 sueldos	--
Jucev Argilet	2	382 sueldos	--
Açach Avdali	2	259 sueldos	--
Simuel Tuba	2	290 sueldos	--
Barzila Alluengo	1	100 sueldos	--
Simuel Alluengo	1	80 sueldos	--
Salamón Ambrón	1	--	1,25 ch. trigo
Sasón Elisa	1	40 sueldos	--
Abraym Guelos	1	260 sueldos	--

El promedio unitario del capital prestado se sitúa en 155 sueldos, no rebasando los 200 sueldos que los fueros de Aragón establecen como tope en los préstamos de menor cuantía, sobre los que se ejerce una tutela judicial más leve y cuyas exigencias fiduciarias son inferiores⁷². Los tramos son similares en los distintos ejercicios económicos de los que tenemos información: 169 sueldos (1451); 130 sueldos (1456); 161 sueldos (1458) y 162 sueldos (1463).

La fecha de vencimiento, centrándonos en el período 1451-58, no se consigna en un 60% de los supuestos, dado que las comandas tienen una prescripción *apperta*; cuando sí se hace, se advierte que en el 37% de los casos se determina la Natividad de la Virgen y en el 24% la festividad de San Miguel. Es más, si hacemos una evaluación global, éstos se concentran en agosto (13%) y septiembre (65%), entre el 15 de agosto (Asunción) y el 29 de septiembre (San Miguel), período de mayor capitalización de campesinos y artesanos. Paralelamente se advierte cierta intensificación, en cuanto a la suscripción crediticia, en períodos definidos del calendario que, con las naturales oscilaciones, se concentran en el primer y cuarto trimestre del año, es decir, en la estación otoñal e invernal.

72 MOTIS DOLADER, M.Á., «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVI, 1993, pp. 315-69.

Meses	1456		1458		1463	
	Operaciones	Porcentaje	Operaciones	Porcentaje	Operaciones	Porcentaje
Enero	09	13.64%	11	9.91%	02	4.44%
Febrero	04	6.06%	12	10.81%	06	13.33%
Marzo	05	7.58%	04	3.60%	05	11.11%
Abril	01	1.51%	28	25.22%	03	6.67%
Mayo	02	3.03%	11	9.91%	00	0.00%
Junio	02	3.03%	05	4.50%	04	8.89%
Julio	00	0.00%	03	2.70%	04	8.89%
Agosto	07	10.60%	04	3.60%	01	2.22%
Septiembre	10	15.15%	06	5.41%	05	11.11%
Octubre	06	9.09%	05	4.50%	04	8.89%
Noviembre	07	10.61%	13	11.71%	05	11.11%
Diciembre	13	19.69%	09	8.11%	06	13.33%

A juzgar por las operaciones firmadas *in situ*, el capital autóctono no es suficiente para atender la demanda de la localidad, si bien es conveniente situarlo en sus justos términos, ya que son capaces de atender un 80% de los negocios protocolizados. La presencia de Biel (8%), Ejea de los Caballeros (7%) y El Frago (3%) es lógica por su proximidad, máxime al formar parte de una misma red económica, mientras que Huesca (2%) es sólo incidental. Sin embargo, uno de los componentes a subrayar radica en la red de parentesco⁷³, ya que una buena parte de los acreedores comparte denominación de linaje, incrementado por los matrimonios interaljamiales —al punto de que en una localidad modesta como Tauste dispone de un casamentero profesional⁷⁴—; así, los Jana (Biel), Amato (Ejea) y Rogat (El Frago).

Por último, en lo referente al área de influencia, ateniéndonos a las aproximadamente doscientas operaciones contabilizadas, equivalentes a un nominal cercano a los 30.000 sueldos —incluyendo los productos frumentarios—, en torno al 70% es invertido en la propia Luna, seguida por la localidad de Erla, donde no existe aljama, que se significa con un 12%. Por ende, el capital judío supone un motor de desarrollo de la economía local y de su tejido productivo, a través de la canalización de un crédito de *baja intensidad*.

73 Cfr. MOTIS DOLADER, M.Á., «Estructura de parentesco y sexualidad: el universo emocional y afectivo de la mujer judía en los Reinos Hispánicos», en *La femme dans la culture juive médiévale*, Zaragoza, 2007, pp. 19-61.

74 MOTIS DOLADER, M.Á., «La comunidad judía de la villa de Tauste durante la Edad Media», p. 187.

Localidad	Distancia	Operaciones	Efectivo	Especie
Alcalá de Gurrea	40 kms.	1	100 sueldos	
Canfranc	118 kms.	1	220 sueldos	
Ejea de los Caballeros	23 kms.	4	1.150 sueldos	1 ch. 0,5 arrob. trigo
El Frago	14 kms.	3	716 sueldos	1 ch. trigo
Erla	8 kms.	22	2.929,5 sueldos	24,5 ch. trigo
Gurrea de Gállego	28 kms.	1	100 sueldos	
Lacasta	15 kms.	1	60 sueldos	
Las Cañas	---	2	960 sueldos	
Las Pedrosas	17 kms.	4	250 sueldos	54 ch. trigo
Farasdués	36 kms.	1	100 sueldos	
Luna	--	129	18.861,5 sueldos	6 ch. cebada, 0,25 ch. ordio, 39,75 ch. trigo y 7 cargas uva
Majones	103 kms.	1	843 sueldos	
Marracos	28 kms.	2	250 sueldos	
Murillo de Gállego	50 kms.	6	980 sueldos	
Orés	51 kms.	1	95 sueldos	
Piedratajada	22 kms.	1	30 sueldos	
Yéqueda	69 kms.	1	100 sueldos	

Apéndice Documental

1

1458, octubre, 24. Luna

Jura solemne de algunos miembros de la aljama de Luna de observar el ordenamiento foral en materia de préstamo.

—A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1451 & 1458, fols. 130r.-130v.

«Super usuris

Die XXIII octobris, anno quo supra.

Que, clamada, convocada e ajustada aljama de los judios de Luna, more solito, por mandamiento de Salamon Amato et Abrayme Elisa e Jehuda Abadias, adelantados de la dita aljama, segunt que el dito bedine fizo relacion etc., en do fueron presentes Abrayme Toro, Abrayme Meger, Izra Amato, Jehuda Elisa, Lop Tuba, Abrayme Bivach, Açach Pebre, Salamon Altexeffi, Jucen Amato, Faym Levi, Açach Toro, Jucen Argilet, Jucen Alcastiel, Jucen Altexeffi, Salamon Pluvias, Abrayme Argilet, Aymeno Meger, Simuel Levi, Faym Bivach, judios, habitantes e la dita villa, et de si toda la dita aljama aljamantes e aljama fazientes etc., em presencia de Sancho de Vinyes, lugarteniente de Justicia, et de mi notario e de los testimonios dius scriptos, Jehuda Elisa, Abrayme Toro, Abrayme Meger, David Aluengo, Simuel Tuba, Izra Amato, Jehuda Abadias e Abrayme Elisa, judios de la dita aljama de la dita villa, present toda la dita aljama, juraron super usuris cum rotulo Torei et malediccionibus, jactata alalma e niduy solennement debite iuxta fore, etc. Requirens fieri publicum instrumentum, etc.

Testes: Marthin de Fuentes y Marthin Pasqual, vezinos de Luna».

2

1463, febrero, 21. Luna

Los adelantados de la aljama de Luna, tras obtener la venia del Consejo, contratan por 250 sueldos anuales los servicios de Açach Calo en calidad de rabino y hazzán de la sinagoga.

—A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fols. 7v.-8r.

«Pension

Eadem dia, que nos Abrayme Toro, Faym de Leredi et Jaco Alluengo, judios adelantados en el anyo present de la aljama de los judios de Luna, en nombre e voz de la dita aljama et de voluntat et consello del Mahamat, firmamos a vos Açach Calo, judio, rabbi, por rabbi et açan de la dita aljama por tiempo de un anyo e dotze meses complidos, contaderos del primero dia de Tevet mas cerqua passado de aquel adelant siguiet e

complido, por dozientos e cinquanta sueldos de pension, pagaderos en cada mes, segunt les viene con las condiciones siguientes:

Primerament, yes condicion que si vos dito Açch no podiades servir la teva o aquello que soys tenido et pertenesce a vuestro officio por enfermedad o alguna otra ocupacion de vuestra persona, en aquel caso vos hayamos a pagar la dita pension contando rata por tiempo.

Item, yes condicion que siades franco e exempto durant el dito tiempo de peyta, coffra et qualesquiere otra carga de servitud.

Et con aquesto prometemos e nos obligamos en nombre e voz de la dita aljama pagar vos la dita pension en la forma sobredita dius obligacion de los bienes de la dita aljama.

Et yo, dito Açach Calo, asi me firmo por rabbi e azan de la dita aljama e por el sobredito tiempo e con las condiciones sobreditas, las quales prometo e me obligo tener e complir dius obligacion de mis bienes etc.

Actum en Luna, al conto de judios, a dos dias del mes de Adar, seni al creamiento qui supra.

Testimonios: Johan Maestro, christiano, et Abraym Argilet et Simuel Alluengo, judios, habitantes en Luna».

3

1463, diciembre, 6. Luna

Testamento otorgado por David Alluengo, judío, habitante en Luna, instituyendo heredero universal a su primogénito Jaco o, en su defecto, a su nieto David.

— A.H.P.E., *Protocolo de Blasco Mancho*, 1463, fols. 39v.-40v.

— Pub. MOTIS, M.A., *Judíos y Conversos de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003, doc. 260.

«Testament.

Eadem die, porque yes estatuydo e ordenado a cada uno una vegada morir, por tanto la creatura humanal no ha cosa alguna con la qual satisfaga a su Creador, ni firme o estable en si por el peccado del primero padre, assi que conviene pensar e cogitar la via perpetual. Por aquesto yo, David Alluengo, judio, habitant en la villa de Luna, estando por gracia de Nuestro Senyor Dios en buena disposicion de mi persona e en buena sanidat, et en mi buen seso, firme e entrega memoria, buena, loquella e palavra maniffiesta, queriendo provehir que subita muert no me deciba, et apres dias mios entre mis fillos sobre mis bienes contencion no sia havida, fago et ordeno aquesta mi ultimo testament e mi ultima çana et voluntat mia, revocando, cassando e anullando todos e qualesquiere testamentos et çanas por mi feytos o feytas antes de agora, exceptado el present mi ultimo testament e ultima voluntat et çana mia, el qual e la qual quiero que

romanga et finque pora siempre firme en su firmeza, eficacia e valor. Ordeno por la forma sigüient:

Primerament, mi sepultura en el fosar de los judios de Luna.

Item, lexo pora amor de Dios e por mi anima al Spital, clamado Ides, de los judios de la dita villa, una camenya de ropa complida.

Item, quiero, ordeno e mando que sian satisfeytos e pagados todos mis deudos e injurias etc.

Item, lexo a mis fillos Jaco Alluengo, Simuel Alluengo, Açach, Gento e Jehuda Alluengo, et Jamila et Estruga Alluengo, fillo e fillas legitimos e carnales mios por part e por legitima de bienes mobles, cada cinco sueldos dineros jaqueses, et de bienes sedientes un campo mio sitiado en la Pahul, termino de Luna, que affruenta con campo de Miguel Biello e con campo de Rodrigo Alegre e con carreras publicas de dos partes, en el qual fagan cartas de particion etc.

Item, lexo de gracia special a los ditos Simuel, Açach, Gento et Jehuda Alluengo, fillos mios, cada cincientos sueldos dineros jaqueses a cada uno dellos, los quales quiero, ordeno e mando que les sian dados e pagados de mis bienes, apres obito mio.

Item, de todos los otros bienes mios, assi mobles como sedientes, dreytos, nombres e acciones a mi pertenescentes en qualquiere manera de qualquiere natura o specie sian, instituezco ende heredero universal mio al dito Jaco Alluengo, fillo mio, de los quales faga a su propria voluntat. Et si el dito Jaco, fillo mio, heredero no era, lo que Dios no mande, en aquel caso substituezco heredero a Davico Alluengo, fillo del dito Jaco, e nieto mio.

Item, lexo e assigno espondaleros, siquiere patropozes e manumissores, de aqueste mi ultimo testament e çana a Bellita Meger, muller mia, e al dito Jaco Alluengo, fillo mio, a los quales do pleno poder etc.

Et fago mi ultimo testament e çana, el qual quiero que valga por qualquiere dreyto de ultima voluntat etc.

Et tomando mi anima ad aquel qui la creo.

Et juro de non revocarlo, e preso quinyan.

Actum, al conto ebrayco, a XXIII de quizlev, V mil CCXXIII.

Testes: don Johan de Pinos, clerigo de Luna, et Jehuda Aluengo et Haym Çuri, judios de la villa de Exea de los Cavalleros».